



REGLAMENTO DEL DOCENTE

RESOLUCIÓN RECTORAL 034-2020-R-UPA

| Reglamento del Docente | | |
|-------------------------------|--|---------------------|
| Elaborado por: | Vicerrectorado Académico y de Investigación y Asesoría Legal | Código: R-RD |
| Revisado por: | Rectorado y Secretaría General | Versión: 04 |
| Aprobado por: | Junta General de Accionistas | 15.05.2020 |

CONTENIDO

| | |
|---|----|
| TÍTULO I | 3 |
| DISPOSICIONES GENERALES..... | 3 |
| TÍTULO II | 3 |
| DEL PERSONAL DOCENTE | 3 |
| CAPÍTULO I..... | 4 |
| DE LAS CLASES DE DOCENTES | 4 |
| CAPÍTULO II..... | 4 |
| DEL RÉGIMEN DE DEDICACIÓN DE LOS DOCENTES | 4 |
| TÍTULO III | 5 |
| DE LOS DOCENTES ORDINARIOS | 5 |
| TÍTULO IV..... | 6 |
| DE LOS DOCENTES EXTRAORDINARIOS | 6 |
| TÍTULO V..... | 7 |
| DE LOS DOCENTES CONTRATADOS | 7 |
| TÍTULO VI..... | 8 |
| DE LA EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO DOCENTE | 8 |
| TÍTULO VII..... | 9 |
| DE LA CAPACITACIÓN DOCENTE | 9 |
| TÍTULO VIII..... | 10 |
| DE LOS DERECHOS Y DEBERES DEL DOCENTE..... | 10 |
| CAPÍTULO I..... | 10 |
| DE LOS DERECHOS DEL DOCENTE | 10 |
| CAPÍTULO II..... | 11 |
| DE LOS DEBERES DEL DOCENTE | 11 |
| TÍTULO IX..... | 11 |
| DE LAS FALTAS Y SANCIONES | 11 |
| DISPOSICIÓN FINAL | 13 |

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º. Finalidad

El presente reglamento tiene por finalidad normar las relaciones laborales entre la Universidad y los docentes de la Universidad Peruana de Las Américas.

Artículo 2º. Alcance

Las normas del presente reglamento son de obligatorio cumplimiento para el personal docente de la Universidad.

Artículo 3º. Base Legal

Constituyen la base legal del presente reglamento:

- a) Ley N°. 28044, Ley General de Educación
- b) Ley N°. 30220, Ley Universitaria
- c) Estatuto
- d) Reglamento General

TÍTULO II

DEL PERSONAL DOCENTE

Artículo 4º. Los docentes son miembros de la comunidad académica, conformada además por estudiantes y graduados, de conformidad con lo establecido en la Ley Universitaria.

Artículo 5º. El personal docente de la Universidad se rige por la Ley Universitaria, el Estatuto, Reglamento General de la Universidad y por las normas del régimen laboral de la actividad privada.

Artículo 6º. Son inherentes a la docencia universitaria: la investigación, el mejoramiento continuo y permanente de la enseñanza, la proyección social y la

gestión universitaria, en los ámbitos que les corresponde.

Artículo 7º. Para ser docente contratado u ordinario de la universidad se requiere contar con el grado de maestro o doctor.

Artículo 8º. Las personas condenadas o procesadas por delito de terrorismo, apología del terrorismo, delitos de violación de la libertad sexual y tráfico ilícito de drogas, no podrán ejercer la docencia en la Universidad.

CAPÍTULO I

DE LAS CLASES DE DOCENTES

Artículo 9º. Los docentes de la Universidad son:

- a) Ordinarios: principales, asociados y auxiliares.
- b) Extraordinarios: eméritos, honorarios y similares dignidades que señale cada universidad, que no podrán superar el 10% del número total de docentes que dictan en el respectivo semestre.
- c) Contratados: que prestan servicios a plazo determinado en los niveles y condiciones que fija el respectivo contrato.

CAPÍTULO II

DEL RÉGIMEN DE DEDICACIÓN DE LOS DOCENTES

Artículo 10º. De acuerdo al régimen de dedicación, el docente en la Universidad puede ser a dedicación exclusiva, a tiempo parcial y a tiempo completo.

Artículo 11º. Los docentes a dedicación exclusiva son aquellos que tienen como única actividad remunerada la que prestan a la Universidad.

Artículo 12º. Los docentes a tiempo parcial son aquellos cuya dedicación a la Universidad es menor a cuarenta (40) horas semanales, en el horario fijado por la universidad.

Artículo 13º. Los docentes a tiempo completo son aquellos cuya dedicación a la Universidad es de cuarenta (40) horas semanales, en el horario fijado por la universidad.

Los docentes a tiempo completo deberán realizar las siguientes actividades:

- a) El trabajo lectivo.
- b) La tutoría de los estudiantes.
- c) La investigación.
- d) La participación en las actividades de extensión, de proyección cultural y social, así como la producción de bienes y servicios en la Universidad.
- e) La capacitación y mejoramiento permanente en la enseñanza.
- f) La participación en actividades ligadas a la calidad educativa, acreditación, mejora continua y similares.
- g) Las labores de gestión universitaria que le sean encomendadas.
- h) Otras dentro del ámbito de la función docente que le sean requeridas.

TÍTULO III

DE LOS DOCENTES ORDINARIOS

Artículo 14º. Son docentes ordinarios de la Universidad los que ingresan a la docencia siguiendo el proceso establecido en el Reglamento para Incorporación de Docentes Ordinarios. De acuerdo a lo establecido en el Estatuto, los requisitos a cumplir para ser docente ordinario, son los siguientes:

- a) Para ser docente principal se requiere grado de Doctor y haber sido nombrado antes como profesor asociado. Por excepción, podrán ingresar a esta categoría sin haber sido docente asociado, profesionales con más de quince (15) años de reconocida experiencia profesional o labor de investigación científica y trayectoria académica.
- b) Para ser profesor asociado se requiere grado de Maestro, y haber sido nombrado previamente como profesor auxiliar. Por excepción, podrán ingresar a esta categoría sin haber sido docente auxiliar, profesionales con más de diez (10) años de reconocida experiencia profesional o labor de investigación científica y trayectoria académica.
- c) Para ser profesor auxiliar se requiere grado de Maestro y tener como mínimo cinco (5) años en el ejercicio profesional.

Artículo 15º. El periodo evaluación para el nombramiento y cese de los docentes ordinarios es el siguiente:

- a) Docentes ordinarios Principales: 3 años

- b) Docentes Ordinarios Asociados: 2 años
- c) Docentes Ordinarios Auxiliares: 1 año

Artículo 16º. Culminado el periodo señalado, los docentes ordinarios podrán ser ratificados, promovidos o separados, conforme a lo regulado por el Reglamento para Incorporación de Docentes Ordinarios.

TÍTULO IV

DE LOS DOCENTES EXTRAORDINARIOS

Artículo 17º. Son docentes extraordinarios los docentes cuyo nivel académico, profesional, experiencia y/o conocimiento especializado, es valorado por la Universidad para otorgarle dicha condición.

Artículo 18º. La condición de docente extraordinario es otorgada por el Consejo Universitario, a propuesta del Vicerrector Académico y de Investigación.

Artículo 19º. Conforme a lo regulado en el Estatuto, son docentes extraordinarios:

- a) Profesor Visitante: aquellos docentes de otras instituciones universitarias, miembros de entidades académicas y profesionales o científicos independientes que son invitados a desarrollar actividades lectivas, de extensión o de investigación en la Universidad y que se hacen merecedores de este tratamiento.
- b) Profesor Honorario: aquellas personalidades que, en virtud de su destacada trayectoria académica, profesional, científica o cultural, son invitados a desarrollar actividades lectivas, de extensión o de investigación en la Universidad y que se hacen merecedores de este tratamiento.
- c) Profesor Emérito: aquellos profesores que, habiendo tenido una trayectoria académica destacada en la Universidad, se encuentran retirados de la actividad docente regular y son invitados a desarrollar actividades lectivas, de extensión o de investigación en la Universidad.
- d) Profesor Experto: Aquel docente con o sin grado académico, que ha tenido un desempeño destacado en el arte, ciencia, cultura, deporte, tecnología, gestión, y otros campos de la actividad humana, y presta servicios en esa área específica.

TÍTULO V

DE LOS DOCENTES CONTRATADOS

Artículo 20º. La contratación de docentes se efectúa a propuesta del Vicerrector Académico y de Investigación, siguiendo el procedimiento establecido en el presente reglamento con el fin de evaluar sus competencias y el cumplimiento de los requisitos exigidos para el ejercicio de la docencia.

Artículo 21º. La evaluación de los postulantes a las plazas de docentes contratados comprende la evaluación de su *currículum vitae* y la clase modelo.

Artículo 22º. En atención a la experiencia del postulante, se podrá prescindir de la clase modelo, señalado en la convocatoria.

Artículo 23º. El procedimiento para la contratación de docentes es el siguiente:

- a. El Vicerrectorado Académico y de Investigación realiza la convocatoria para la contratación de docentes.
- b. Los postulantes presentarán su *currículum vitae* a la Oficina de Personal, que realizará la evaluación del cumplimiento de los requisitos establecidos por la Ley Universitaria; y, remitirá un informe con los postulantes aptos al Vicerrector Académico y de Investigación.
- c. De considerarlo pertinente, el Vicerrector Académico y de Investigación programará la clase modelo y propondrá la contratación de los docentes a la Gerencia General, órgano competente para la decisión de contratación docente.
- d. El proceso culmina con la suscripción de los contratos por los docentes y el representante de la Universidad.

Artículo 24º. La convocatoria se podrá realizar por medios físicos o digitales. También se podrá realizar a través de la página web de la Universidad.

Artículo 25º. Los postulantes deberán presentar su *currículum vitae* documentado, el cual podrá estar referido a los siguientes rubros:

- a) Grados académicos y título profesional universitario registrados en SUNEDU.
- b) Actualizaciones y capacitaciones
- c) Experiencia en el ejercicio de la docencia universitaria.

- d) Experiencia profesional.
- e) Producción intelectual, investigaciones, trabajos de investigación (publicaciones, investigaciones científicas, artículos, ensayos, reportes, separatas, ponencias, etc.)
- f) Cargos directivos o apoyo administrativo en universidades.
- g) Elaboración de materiales de enseñanza.
- h) Conocimiento de idiomas.
- i) Actividades de proyección social.
- j) Participación en congresos y certámenes a nivel universitario.

Artículo 26º. La Oficina de Personal es responsable de recabar, antes de la contratación de los candidatos seleccionados, las siguientes declaraciones juradas:

- a. Gozar de buena salud física y mental
- b. No tener antecedentes judiciales ni penales
- c. No haber sido destituido por sanción administrativa

Una vez que los contratos sean suscritos por los docentes y el representante de la Universidad, serán archivados en el file docente que deberá organizar la Oficina de Personal.

Artículo 27º. Los resultados de los procesos de evaluación para la contratación de docentes nuevos son inimpugnables e irrevisables.

TÍTULO VI

DE LA EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO DOCENTE

Artículo 28º. La evaluación de los docentes es objetiva, permanente, integral y continua. Abarca el cumplimiento de las funciones inherentes a la docencia: investigación, el mejoramiento continuo y permanente de la enseñanza, la proyección social, en los ámbitos que le corresponde.

La evaluación docente comprende:

- a) Supervisión académica al docente.
- b) Encuesta Docente aplicada a los estudiantes.
- c) Evaluación permanente realizada por el Director de la Escuela Profesional.

Artículo 29º. Los docentes son evaluados por los estudiantes semestralmente, a través de la encuesta docente, la cual mide la labor efectuada por el docente, tomando en consideración las siguientes áreas:

- a) Dominio del tema
- b) Metodología
- c) Habilidades didácticas
- d) Clima en el aula
- e) Relación docente-estudiante
- f) Manejo de plataforma virtual
- g) Cumplimiento del sílabo

Artículo 30º. El procedimiento para la evaluación de docentes es el siguiente:

- a) El Vicerrectorado Académico y de Investigación dispone la aplicación de las encuestas de opinión de estudiantes.
- b) Al término de cada semestre, los Directores de la Escuela Profesional, emiten un informe al Vicerrectorado Académico y de Investigación con los resultados de la evaluación permanente del semestre académico.
- c) El Vicerrectorado Académico y de Investigación consolida los resultados y evaluaciones y emite un informe al respecto.
- d) Los resultados de las evaluaciones son puestos a disposición de los docentes a través del sistema de gestión docente.

TÍTULO VII

DE LA CAPACITACIÓN DOCENTE

Artículo 31º. La Universidad capacita en forma permanente a sus docentes, de acuerdo con el plan de capacitación docente que anualmente elabora el Vicerrectorado Académico y de Investigación, en base al diagnóstico de necesidades de capacitación docente. La propuesta del plan de capacitación docente es elevada al Consejo Universitario, órgano competente para aprobarla.

Artículo 32º. El diagnóstico de necesidades de capacitación docente es elaborado por

el Vicerrectorado Académico y de Investigación, tomando en cuenta los resultados de los procesos de evaluación docente, las necesidades de actualización profesional, las nuevas tendencias de cada especialidad y la realidad nacional e internacional.

Artículo 33º. El Vicerrectorado Académico y de Investigación es responsable de ejecutar el plan de capacitación docente.

TÍTULO VIII

DE LOS DERECHOS Y DEBERES DEL DOCENTE

CAPÍTULO I

DE LOS DERECHOS DEL DOCENTE

Artículo 34º. Son derechos de los docentes:

- a) Ejercicio de la libertad de cátedra en el marco de la Constitución Política del Perú y la Ley universitaria.
- b) La promoción en la carrera docente.
- c) Participar en proyectos de investigación en el sistema de Instituciones Universitarias Públicas según sus competencias.
- d) Gozar de los derechos establecidos en el Estatuto y Reglamentos.
- e) Acceder a todos los beneficios sociales establecidos por la legislación laboral vigente de la actividad privada.
- f) Gozar de incentivos a la excelencia académica, los que se determinan en el Estatuto
- g) Los otros que dispongan los órganos competentes o sean exigibles conforme a ley.

CAPÍTULO II

DE LOS DEBERES DEL DOCENTE

Artículo 35º. Son deberes de los docentes:

- a) Ejercer la docencia con rigurosidad académica, respeto a la propiedad intelectual, ética profesional, independencia y apertura conceptual e ideológica.
- b) Generar conocimiento e innovación a través de la investigación en el ámbito que le corresponde, en el caso de los docentes orientados a la investigación.
- c) Perfeccionar permanentemente su conocimiento y su capacidad docente y realizar labor intelectual creativa.
- d) Brindar tutoría a los estudiantes para orientarlos en su desarrollo profesional y/o académico.
- e) Participar de la mejora de los programas educativos en los que se desempeña.
- f) Respetar y hacer respetar las normas internas de la universidad.
- g) Observar conducta digna y honorable.
- h) Realizar responsablemente las actividades a su cargo.
- i) Ejercer las funciones que le encomiende la Universidad.
- j) Los otros que dispongan las normas internas y demás normas dictadas por los órganos competentes.

TÍTULO IX

DE LAS FALTAS Y SANCIONES

Artículo 36º. Los docentes que transgredan los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente, incurren en responsabilidad administrativa y son pasibles de sanciones según la gravedad de la falta y la jerarquía del servidor o funcionario; las que se aplican en observancia de las garantías constitucionales del debido proceso.

Artículo 37º. Son aplicables a los docentes las siguientes sanciones:

- a) Amonestación escrita
- b) Suspensión
- c) Separación

Cada tipo de sanción se adecua a la circunstancia, naturaleza o gravedad de la falta y a los antecedentes.

Artículo 38º. Las sanciones de amonestación escrita y suspensión son aplicadas por el Decano de Facultad. La sanción de separación es aplicada por el Consejo Universitario. El Decano de Facultad puede dictar las medidas cautelares que resulten necesarias.

Artículo 39º. Son motivos de amonestación a los docentes, las siguientes faltas leves:

- a) Tardanza a tres sesiones de clases, alternadas o continuas, en un semestre académico.
- b) Falta injustificada a dos sesiones de clases, alternadas o continuas, en un semestre académico.
- c) No asistir a dos reuniones de docentes o de coordinación convocadas por el Director de la Escuela profesional.
- d) No desarrollar la sesión de clase establecida en el portafolio docente.

Artículo 40º. Son motivo de suspensión del docente con pérdida de remuneración, las siguientes faltas graves:

- a) Atender reclamos o calificaciones fuera de la Universidad.
- b) Dar clases particulares a estudiantes que se encuentren matriculados en las asignaturas del docente, sea en el recinto Universitario o fuera de éste.
- c) Reincidencia en las faltas leves.
- d) Interferir las labores académicas y administrativas.
- e) Ofensa verbal o física a algún miembro de la comunidad universitaria.
- f) No entregar notas, ni firmar actas finales de notas en los plazos determinados en el calendario académico.
- g) Negligencia en el cumplimiento de sus funciones.
- h) No cumplir con las tareas que se le encomienden.
- i) Negligencia en el cuidado de los bienes de la universidad que le han sido confiados.

Artículo 41º. Son motivo de separación las siguientes faltas muy graves:

- a) Falta injustificada por más de tres días consecutivos o siete días discontinuos por semestre académico.
- b) Incumplir reiteradamente con las funciones encomendadas.
- c) Cometer abuso de autoridad.
- d) Ser procesado o condenado por delito de terrorismo o sus formas agravadas, apología al terrorismo, delito contra la libertad sexual, delito de tráfico ilícito de drogas.
- e) Alteración de notas y actas.
- f) Falsificación de documentos de la universidad.
- g) Realizar activismo político partidario.
- h) Proporcionar documentos falsos a cualquier instancia de la universidad.
- i) Reincidencias de las faltas muy graves procesadas por el Comité de Ética para la Investigación.
- j) Pedir o aceptar dádivas a cambio de beneficios académicos.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA. - El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación.